

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS PLAZOS EN QUE SE PODRÁN LLEVAR A CABO LAS PRECAMPAÑAS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ATENDIENDO AL NUMERO DE HABITANTES, Y SE PARTICULARIZAN LOS PLAZOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012- 2013.**

### **A N T E C E D E N T E S**

I.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2008, emitió Decreto número LX-434, por el cual se reforma, modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156 de fecha 25 de diciembre de 2008, en el que se establecen, entre otras, los límites en las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos postulados por los partidos políticos.

II.- En fecha 12 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública emitió el Decreto número LX-652 mediante el cual se expidió el Código Electoral vigente, y el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2 de fecha 29 de diciembre de 2008, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que efectúen los precandidatos postulados por los partidos políticos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C O N S I D E R A N D O**

1.- El artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de los Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que éstas serán libres, auténticas y periódicas.

2.- La fracción II de la referida disposición Constitucional local, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público denominado Instituto Electoral de

Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. El cual se estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Así mismo establece que contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección. De igual manera, el presente numeral señala que en el ejercicio de esa función serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad.

**3.-** El artículo 1º del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se reglamenta la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

**4.-** Atento a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la aplicación de las normas contenidas en éste, corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; y la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**5-** El Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con los artículos 118, 120 y 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**6.-** De conformidad con el artículo 119 de la referida ley electoral local, entre los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

**7.-** El artículo 122 del Código Electoral, señala que el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;
- II. Las Comisiones del Consejo General;
- III. El Comité de Radio y Televisión;
- IV. La Secretaría Ejecutiva;

- V. La Unidad de Fiscalización;
- VI. La Contraloría General;
- VII. Las Direcciones Ejecutivas;
- VIII. Consejos Municipales, una en cada Municipio del Estado;
- IX. Consejos Distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y
- XI. Las mesas directivas de Casilla.

**8.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

**9.-** En observancia del artículo 125 del Código Electoral, el 26 de octubre del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas celebró sesión solemne mediante la cual se realizó la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, por medio del cual se renovará el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

**10.-** En el Título Segundo, Capítulo I, del Código Electoral se regula lo referente a los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales, estableciendo en los artículos 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207, de manera textual lo siguiente:

*“Artículo 194.- Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en sus Estatutos, convocatorias, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

*Artículo 195.- Cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, a más tardar el 10 de diciembre del año previo al de la elección. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación por la instancia partidista correspondiente, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno y los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, conforme a lo siguiente:*

- I. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, Congreso y los ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 1° de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección;*

- II. Durante los procesos electorales en que se renueve solamente al Congreso y los ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección;
- III. Las precampañas para elegir candidato a Gobernador no podrán durar más de 36 días, y para elegir candidatos a diputados locales no podrán durar más de 29 días;
- IV. Las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los ayuntamientos tendrán la duración siguiente:
  - a) En los ayuntamientos que tengan hasta 30,000 habitantes, las precampañas no podrán durar más de 17 días;
  - b) En los ayuntamientos que tengan de 30,000 habitantes y hasta 75,000, las precampañas no podrán durar más de 23 días; y
  - c) En los ayuntamientos que tengan más de 75,000 habitantes, las precampañas no podrán durar más de 29 días; y
- V. Para efectos de determinar la clasificación de los ayuntamientos del Estado conforme a lo establecido en el numeral que antecede, el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo a más tardar la segunda semana de enero del año de la elección.

**Artículo 196.-** Los precandidatos a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará en los términos del presente Código.

**Artículo 197.-** Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables les corresponda, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

**Artículo 198.-** Una vez realizada la asignación de tiempos a los partidos políticos para sus precampañas correspondientes, los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

**Artículo 199.-** Queda prohibido a los precandidatos a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

**Artículo 200.-** Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con objeto de determinar al candidato o candidatos, según el caso, a cargos de elección popular del Estado.

**Artículo 201.-** Se entiende por actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos se dirigen a los

afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

**Artículo 202.-** Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

**Artículo 203.-** Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos en un mismo proceso electoral, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

**Artículo 204.-** Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos o reglas de carácter general, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los actos que realicen los órganos directivos o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular o violación de sus derechos político-electorales en su vertiente de afiliación político-electoral. Cada partido emitirá un reglamento o acuerdo en el que se señalarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

El reglamento o convocatoria que para tal efecto expida cada partido político contendrá los plazos para la presentación de los medios de impugnación, para su tramitación, substanciación y resolución.

**Artículo 205.-** Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva, por las instancias partidistas correspondientes, a más tardar el 15 de abril del año de la elección.

**Artículo 206.-** Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

**Artículo 207.-** Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a las disposiciones jurídicas aplicables o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicándose en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

*A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.”*

**11.-** Tal y como se observa en el considerando anterior, el artículo 195, fracción IV del Código electoral local establece que las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los Ayuntamientos tendrán una duración diferenciada dependiendo del número de habitantes de los Municipios de la entidad.

**12.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas tiene la atribución para clasificar los Ayuntamientos del Estado a efecto de determinar la duración de las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los Ayuntamientos en cada uno de ellos, a más tardar la segunda semana de enero, de conformidad con el artículo 195, fracción V, en relación con el 127, fracciones I, XL y XLII, todos de la ley electoral local.

**13.-** Para estar en aptitud de ejercer la atribución referida en el considerando que antecede, se obtuvo la información oficial sobre el número de habitantes de los cuarenta y tres Municipios de la entidad, habiéndose tomado como base la información correspondiente a las estimaciones de población obtenidas del sitio <http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Municipales>; (Población total por municipio a mitad de año, 2005-2030), siendo el resultado el siguiente:

<b>Núm.</b>	<b>Municipio</b>	<b>Población Estimada CONAPO</b>
1	ABASOLO	10,453
2	ALDAMA	24,872
3	ALTAMIRA	217,162
4	ANTIGUO MORELOS	7,325
5	BURGOS	4,083
6	BUSTAMENTE	6,749
7	CAMARGO	18,344
8	CASAS	3,565
9	CIUDAD MADERO	200,341
10	CRUILLAS	2,071
11	EL MANTE	100,094
12	GOMEZ FARIAS	7,635
13	GONZALEZ	35,327
14	GUEMEZ	14,082
15	GUERRERO	3,284
16	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	12,980
17	HIDALGO	21,726
18	JAUMAVE	15,343
19	JIMENEZ	7,589

20	LLERA	16,333
21	MAINERO	2,097
22	MATAMOROS	526,140
23	MENDEZ	4,045
24	MIER	6,107
25	MIGUEL ALEMAN	20,631
26	MIQUIHUANA	3,825
27	NUEVO LAREDO	425,790
28	NUEVO MORELOS	2,608
29	OCAMPO	10,703
30	PADILLA	10,889
31	PALMILLAS	1,345
32	REYNOSA	684,096
33	RIO BRAVO	106,136
34	SAN CARLOS	8,298
35	SAN FERNANDO	57,712
36	SAN NICOLAS	1,042
37	SOTO LA MARINA	20,041
38	TAMPICO	302,858
39	TULA	21,927
40	VALLE HERMOSO	66,779
41	VICTORIA	334,069
42	VILLAGRAN	5,555
43	XICOTENCATL	20,387

**14.-** De conformidad con lo anterior, y en observancia del artículo 195, fracción IV, inciso a), las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, no podrán durar más de 17 días en aquellos Municipios que tengan hasta 30,000 habitantes, por lo que en dicha hipótesis se ubican las siguientes **31 municipalidades**:

Municipio	Población Estimada CONAPO
ABASOLO	10,023
ALDAMA	24,872
ANTIGUO MORELOS	7,325
BURGOS	4,083
BUSTAMENTE	6,749
CAMARGO	18,344
CASAS	3,565
CRUILLAS	2,071
GOMEZ FARIAS	7,635
GUEMEZ	14,082
GUERRERO	3,284
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	12,980

HIDALGO	21,726
JAUMAVE	15,343
JIMENEZ	7,589
LLERA	16,333
MAINERO	2,097
MENDEZ	4,045
MIER	6,107
MIGUEL ALEMAN	20,631
MIQUIHUANA	3,825
NUEVO MORELOS	2,608
OCAMPO	10,703
PADILLA	10,889
PALMILLAS	1,345
SAN CARLOS	8,298
SAN NICOLAS	1,042
SOTO LA MARINA	20,041
TULA	21,927
VILLAGRAN	5,555
XICOTENCATL	20,387

**15.-** De conformidad con lo anterior, y en observancia del artículo 195, fracción IV, inciso b), las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los Ayuntamientos no podrán durar más de 23 días en aquellos Municipios que tengan de 30,000 hasta 75,000 habitantes, por lo que en dicha hipótesis se ubican las siguientes **3 municipalidades**:

Municipio	Población Estimada CONAPO
GONZALEZ	35,327
SAN FERNANDO	57,712
VALLE HERMOSO	66,779

**16.-** De conformidad con lo anterior, y en observancia del artículo 195, fracción IV, inciso c), las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, no podrán durar más de 29 días, en aquellos Municipios que tengan más de 75,000 habitantes, por lo que en dicha hipótesis se ubican las siguientes **9 municipalidades**:

Municipio	Población Estimada CONAPO
ALTAMIRA	217,162
CIUDAD MADERO	200,341
EL MANTE	100,094
MATAMOROS	526,140

NUEVO LAREDO	425,790
REYNOSA	684,096
RIO BRAVO	106,136
TAMPICO	302,858
VICTORIA	334,069

**17.-** De conformidad con lo anterior, se tiene que:

- a) En los Municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, las precampañas para elegir candidatos a integrantes de dichos Ayuntamientos no podrán durar más de 17 días;
- b) En los Municipios de González, San Fernando y Valle Hermoso, las precampañas para elegir candidatos a integrantes de dichos ayuntamientos no podrán durar más de 23 días; y
- c) En los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, las precampañas para elegir candidatos a integrantes de dichos ayuntamientos no podrán durar más de 29 días.

**18.-** De conformidad con lo anterior, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 195, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los Ayuntamientos se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección, respetando siempre la duración máxima que pueden tener en el caso de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los considerandos 14, 15, 16 y 17 del presente Acuerdo.

**19.-** Por su parte, se encuentra estrechamente vinculado el contenido del artículo 195, fracción IV del Código Electoral local con el correspondiente al 209, fracción IV del mismo ordenamiento, en virtud que en esta última disposición se establece una clasificación por número de habitantes de los municipios del Estado idéntica a la comprendida en aquélla, con la única diferencia que en el caso de lo establecido en el artículo 209, fracción IV, el objeto de la referida clasificación es para el efecto de determinar los diferentes momentos en que se deberán presentar las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

**20.-** En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 127, fracciones I y XL del Código comicial estatal, resulta pertinente especificar las fechas en que deberán presentarse las solicitudes de registro de candidatos para Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de Ayuntamientos, atendiendo a la clasificación por número de habitantes de los municipios que ya ha sido razonada en los considerandos precedentes, y cuya *ratio essendi* resulta aplicable en la asignación de los plazos de registros comprendidos en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**21.-** En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y lo razonado en el presente Acuerdo, se tiene que:

- a) Las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamente, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, deberán presentarse del 28 de mayo al 3 de junio del 2013;
- b) Las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de González, San Fernando y Valle Hermoso, deberán presentarse del 15 al 25 de mayo del 2013; y
- c) Las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, deberán presentarse del 5 al 15 de mayo de 2013.

Las solicitudes de registro de candidatos a los cargos a integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes a cualquiera de los comprendidos en los supuestos señalados en los incisos a), b) y c), anteriores, deberán realizarse ante los consejos municipales electorales respectivos, o supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en la misma fracción IV del artículo 209 del Código Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos los artículos 41 y 116 fracción IV, incisos a), b) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción III, 3, 4, 30, 127 fracciones I, XL y XLII, 188, 195, fracción IV, 209 fracción IV y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba que en los Municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamente, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farias, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los Ayuntamientos no podrán durar más de 17 días.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que en los Municipios de González, San Fernando y Valle Hermoso, las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los Ayuntamientos no podrán durar más de 23 días.

**TERCERO.-** Se aprueba que en los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los Ayuntamientos no podrán durar más de 29 días.

**CUARTO.-** Se aprueba que las solicitudes de registro de candidatos al cargo de integrantes de los Ayuntamientos de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamente, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, deberán presentarse del 28 de mayo al 3 de junio del 2013.

**QUINTO.-** Se aprueba que las solicitudes de registro de candidatos al cargo de integrantes de los Ayuntamientos de González, San Fernando y Valle Hermoso, deberán presentarse del 15 al 25 de mayo del 2013.

**SEXTO.-** Se aprueba que las solicitudes de registro de candidatos al cargo de integrantes de los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, deberán presentarse del 5 al 15 de mayo de 2013.

**SEPTIMO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.-** Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**NOVENO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**DECIMO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo a través de los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 5, ORDINARIA DE FECHA DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO